

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 71/2005, de 23 de junio, por el que se crean y suprimen Centros Docentes Públicos para el curso escolar 2005/2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 90/1999, de 23 de agosto, se creó, con sede en Polanco, un centro destinado a la formación e investigación así como a la evaluación del sistema educativo. Desde entonces el centro no ha podido cumplir apropiadamente los fines para los que se creó y resulta conveniente su supresión de modo que pueda destinarse esa instalación a otras metas igualmente interesantes para el sistema educativo, sin perjuicio de que en el futuro se ponga en funcionamiento un nuevo centro que si responde a la inquietud que justificó en su momento la creación del centro ahora suprimido. Esta supresión permite la simultánea creación, en la misma sede, de un centro cuyos objetivos principales son la realización de estudios, recopilación de materiales y difusión en los ámbitos pedagógicos tan propios del sistema educativo, que no podía iniciar su andadura por no disponer de un espacio adecuado.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria, de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la creación de Centros públicos es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación,

Por todo ello, a propuesta de la titular de la Consejería de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 23 de junio de 2005.

DISPONGO

Artículo primero.- Se suprime el Centro de formación, evaluación del sistema educativo e investigación «José María Pereda» dependiente de la Consejería de Educación.

Artículo segundo.- Se crea un Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa, con sede en Polanco, dependiente de la Consejería de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la titular de la Consejería de Educación para el desarrollo reglamentario y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos

05/8462

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Decreto por el que la Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo determinado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre Medidas para Modernización del Gobierno Local, y visto la exposición de motivos de la misma, una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto, el pasado III, en el que, entre otros, se dispone que en «materia de organización, debe destacarse que la Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno Local», expresión que viene a destacar la naturaleza ejecutiva de dicho acto.

Visto que de la lectura de la propia Ley lo único que cambia en cuanto a su organización, funcionamiento, régimen y composición es el mismo, que se venía atribuyendo a la Comisión de Gobierno,

DECRETO

Primero: Que la Comisión de Gobierno dimanante de las elecciones locales celebradas el 25 de junio de 2003, cuya composición y facultades fue publicado en el BOC de fecha 23 de julio de 2003, a partir de la fecha y como consecuencia de la Ley antes citada, pasará a llamarse Junta de Gobierno Local.

Segundo: Que dicha Junta de Gobierno Local, tendrá las mismas facultades y estará integrada por las mismas personas que las conferidas a la en su día constituida Comisión de Gobierno, por entender solamente cambio en la denominación de la expresión Junta de Gobierno Local.

Tercero: Que se dé cuenta del presente decreto en la primera Junta de Gobierno Local que se celebre, para conocimiento.

Lo decretó y firma el alcalde ante mí, el secretario, en Cabezón de la Liébana, 10 de marzo de 2005.—El alcalde (ilegible).—Ante mí, el secretario (ilegible).

05/8388

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento para la Concesión de Títulos, Honores y Distinciones Oficiales.

CAPÍTULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1.- Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 189, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Noja a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguiente:

- 1.- Hijo Predilecto de Noja.
- 2.- Hijo Adoptivo de Noja.
- 3.- Medalla de Oro de la Villa.
- 4.- Medalla de Plata de la Villa.
- 5.- Medalla de Bronce de la Villa.
- 6.- Medalla de Servicios Distinguidos al Ayuntamiento de Noja.
- 7.- Alcalde Perpetuo y Alcalde Honorario de la Villa.
- 8.- Huésped de Honor de la Villa.
- 9.- Cronista Oficial de la Villa.

Artículo 2.- La Concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Noja, de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera honores, título y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a